

Oficio N° 97

INFORME PROYECTO DE LEY 25-2010

Antecedente: Boletín N° 6992-07

Santiago, 13 de julio de 2010

Por Oficio N° 407/ SEC /2010, recibido el 18 de junio del presente, el Presidente del H. Senado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, ha requerido de esta Corte informe respecto del proyecto de ley sobre rendición de cuentas de tutores y curadores.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 12 de julio del presente, presidida por su titular don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Nivaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías, y señor Roberto Jacob Chocair, acordó informarlo favorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR PRESIDENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
DON JORGE PIZARRO SOTO
VALPARAISO**

“Santiago, doce de julio de dos mil diez.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por oficio N° 407/SEC/10, de 16 de junio último, el señor Presidente del Senado de la República, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley -iniciado en moción- sobre rendición de cuentas de los tutores y curadores.

El mencionado proyecto se fundamenta en la necesidad de resguardar el patrimonio de las personas sujetas a tutela y curaduría, con el fin de evitar la defraudación que pudiera hacerse por parte del guardador encargado precisamente de la custodia y bienes del pupilo. Es así que se propone modificar el régimen de rendición de cuentas que a los guardadores corresponde efectuar.

Segundo: Que el nuevo artículo 416 que el proyecto introduce al Código Civil otorga al juez mayores facultades para resguardar los intereses del pupilo y velar por una correcta administración del tutor o curador, estableciendo la obligación de rendir cuenta semestralmente, la posibilidad de auditar dicha cuenta cuando el patrimonio del pupilo lo permita y facilita a las personas mencionadas en el inciso segundo de dicha norma que puedan solicitar la exhibición de cuentas.

En este contexto, esta Corte Suprema sugiere que las auditorías mencionadas sean practicadas sólo por peritos judiciales, eliminando del inciso primero la expresión “*profesional competente*”.

Este nuevo régimen de rendición y exhibición de cuentas otorgaría un rol más activo al juez, lo cual implicará un aumento de la carga de trabajo de los tribunales con competencia en lo civil, por lo que sería necesario aumentar los recursos destinados a su funcionamiento.

Por lo señalado y en conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar **favorablemente** el referido proyecto de ley, con las observaciones indicadas.

Ofíciase”.

Saluda atentamente a V.E.

Milton Juica Arancibia
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria